

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el presente proceso, se verifica que, se venció el término para que la parte demandada presentara excepciones o pagara la deuda en cuestión, por lo que entra a despacho del señor juez para que se sirva proveer. Hoy 02 de diciembre de 2021


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 1786
76-109-40-03-004-2020-00187-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1266 del 03 de diciembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **MOTOBORDA SAS**, contra **HENRY YOVANNI RIOS SILVA**.

La demanda se fundamentó en las **facturas de venta No.123046, 124244 y la 125284**, las que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada a la dirección del demandado **Calle 1 con Carrera 8 Esquina 5 barrio Bocas Pueblo Nuevo en Buenaventura**, con fecha de recibido el 05 de marzo de 2021, se venció el término para que se acercará al juzgado y ser notificado personalmente, por lo que la parte interesada continuó con la notificación por aviso enviándola y siendo recibida el día 09 de septiembre de 2021, venciendo así los términos para que ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación el día **24 de septiembre de 2021** a las **04:00 pm**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que, los documentos base de la acción **facturas de venta No. 123046, 124244 y la 125284**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 772 del código de Comercio y el artículo 422 del C.G. del P., para ser considerados títulos ejecutivos, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MOTOBORDA SAS**, contra **HENRY YOVANNI RIOS SILVA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1266 del 03 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud en tal sentido.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **HENRY YOVANNI RIOS SILVA**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2ca95449589a504e630c4d4685c66419b30a07cb5332765c314bde62
e24fa9b**

Documento generado en 02/12/2021 10:19:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**